



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 14 MAR 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 76/2023 Letra: TCP-VA, caratulado: "S/PRESENTACIÓN DENUNCIA ANÓNIMA", y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas a tenor de la denuncia anónima recibida mediante el correo electrónico oficial de la página web del Tribunal de Cuentas (fs. 1), en donde se requirió a este Organismo de Control, que se investigue la presunta existencia de irregularidades en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial.

Que en el referido correo, bajo el asunto: "Denuncia", se expuso lo siguiente: "(...) Buenas tardes, por favor sería importante que revisaran al servicio penitenciario zona sur Ushuaia, tema recargo de los jefes quienes se pasan todos los recargos y cobran gran cantidad sin hacerlos, miren al mayor scipioni, quien obliga a su personal a poner dinero de los recargos, ya hace mucho tiempo, también su variabilidad de vivienda que cobró por muchos años, es de su conocimiento lo que paso y las denuncias de rio grande, este mensaje es anónimo debido a las represalias que podríamos recibir, el personal como este mayor, no llegan a cumplimentar las 8 horas diarias obligatorias pero se pasan 18, también un oficial de apellido but que fue condenado con sentencia firme, y sigue cobrando para que le den un retiro, por favor vean eso gracias" (SIC).

Que en virtud de ello, las actuaciones se giraron a la Secretaría Legal para su análisis y tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Que de esa forma se emitió el Informe Legal N° 31/2023 Letra: TCP-CA, en el que se analizó y concluyó lo siguiente: “(...) corresponde analizar si este Tribunal de Cuentas es competente para entender en los hechos objeto de denuncia.

(...) En razón del marco teórico expuesto, cabe mencionar que, en el caso bajo análisis, existirían presuntas irregularidades con respecto a:

1.- Pago injustificado de Recargos a Jefes del Servicio Penitenciario Provincial sin efectuarse los mismos.

2.- Requerir y obligar al personal del servicio a poner dinero percibido en concepto de los recargos.

3.- Cobro indebido del presunto ítem variabilidad de viviendas por parte de un agente particular.

4.- Incumplimiento de la jornada laboral ocho (8) horas diarias obligatorias, pero se registraría más de dieciocho 18 horas por parte del personal del Servicio Penitenciario.

5.- Existencia de un agente condenado con sentencia firme, que seguiría percibiendo el sueldo a fin de obtener un retiro.

Por lo expuesto, tratándose de fondos públicos pertenecientes del erario Provincial, que presuntamente se encontrarían ilegítimamente percibidos por agentes del Organismo, correspondería a la competencia de este Tribunal de Cuentas su fiscalización y por ende, sería del caso abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa gestión de fondos públicos, ello en carácter de Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Ente Autárquico, respecto de los hechos denunciados.

Es de destacar, respecto a la sugerencia de apertura de una investigación especial, que, si bien la denuncia es de carácter anónima, resulta detallada en su redacción las presuntas conductas irregulares, por lo que, implicaría condición suficiente a los fines de fundamentar la recomendación indicada precedentemente.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ahora, es de destacar que respecto al punto 2º: 'Requerir y obligar al personal del servicio a poner dinero de los recargos', se hará necesario evaluar eventualmente si las irregularidades identificadas, se realizaron con fondos públicos o fondos privados percibidos por los agentes, en cuyo último caso, no sería competencia de este Tribunal de Cuentas, más allá de la cuestión disciplinaria en el marco del empleo público, que ejerciera el empleador.

III. CONCLUSIÓN:

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la presentación de autos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una Investigación Especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de dos (2) profesionales abogados que determinen la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del Estado de aquellos que intervinieron.

Asimismo, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que, salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un (1) profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso b) del punto 11, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 y para actuar en todo cuanto sea requerida su intervención en virtud de su incumbencia profesional (...)"

Que a fs. 6, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido en el informe antes mencionado, destacando que se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el

marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos expresados en el Informe Legal N° 31/2023, Letra: TCP-CA, en cuanto a la pertinencia de dar inicio a una investigación especial conforme los parámetros de la Resolución Plenaria N° 210/2022, en relación a la denuncia impetrada.

Que la investigación estará a cargo de dos profesionales abogados, asistidos por dos profesionales contadores, a quienes se le recuerda que deberán cumplir con lo indicado en el Anexo I, punto 5. d) del Procedimiento de Investigación.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, atento a las previsiones de los artículos 2°, 4° inc. c), 26, 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50, y la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 31/2023 Letra: TCP-CA y, en consecuencia, disponer en el marco del expediente del Visto el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022, respecto a: 1) Pago injustificado de Recargos a Jefes del Servicio Penitenciario Provincial sin efectuarse los mismos; 2) Requerir y obligar al personal del servicio a poner dinero percibido en concepto de recargos; 3) Cobro indebido del presunto ítem variabilidad de viviendas por parte de un agente particular; 4) Incumplimiento de la jornada laboral ocho (8) horas diarias obligatorias; 5) Existencia de un agente condenado con sentencia firme,



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 060



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

que seguiría percibiendo el sueldo a fin de obtener su retiro. Ello, de conformidad con lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar a las abogadas María Fernanda LUJÁN y María Belén MONTE DE OCA, para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, quienes contarán con la asistencia de los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. María José FURTADO, a quienes se les recuerda que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar la existencia de causales que los inhiban para la labor, en el marco de lo previsto en el Anexo I, punto 5. d) del Procedimiento de Investigación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su anotación en el registro respectivo y continuidad del trámite; y al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por intermedio de ambos a los profesionales designados.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 060 /2023

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 31/2023.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 76/2023 Letra: TCP-VA.

Ushuaia, 24 de febrero de 2023.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/PRESENTACIÓN DENUNCIA ANÓNIMA"**, a fin de tomar intervención en relación a la denuncia anónima efectuada a través del correo oficial de este Organismo de Control, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A foja 1 se encuentra agregada la denuncia anónima, recibida mediante el correo electrónico oficial de la página web del Tribunal de Cuentas, en donde se requirió a este Organismo de Control, que se investigue la presunta existencia de irregularidades en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial.

La mencionada denuncia fue efectuada por intermedio de la página web oficial de este Organismo de Control al correo electrónico institucional "correoweb@tcptdf.gob.ar", el 18 de febrero del 2023 a las 19:22, consignando como correo emisor a la dirección jefaturadeturnosspp@gmail.com.



En el referido correo, bajo el asunto: “Denuncia”, se expuso lo siguiente: “(...) Buenas tardes, por favor sería importante que revisaran al servicio penitenciario zona sur Ushuaia, tema recargo de los jefes quienes se pasan todos los recargos y cobran gran cantidad sin hacerlos, miren al mayor scipioni, quien obliga a su personal a poner dinero de los recargos, ya hace mucho tiempo, también su variabilidad de vivienda que cobró por muchos años, es de su conocimiento lo que paso y las denuncias de rio grande, este mensaje es anónimo debido a las represalias que podríamos recibir, el personal como este mayor, no llegan a cumplimentar las 8 horas diarias obligatorias pero se pasan 18 , también un oficial de apellido but que fue condenado con sentencia firme, y sigue cobrando para que le den un retiro, por favor vean eso gracias” (SIC).

Luego, fueron remitidas las actuaciones por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO a la Vocalía de Auditoría, las que se giraron asimismo a esta Secretaría, para su análisis y tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

II. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 210/2022, aprobó el régimen relativo a las “Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas”, en el punto 1 de su Anexo I, ordena lo siguiente: “Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N.º 50, quien



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaria Legal para que se expida, conforme a los apartados subsiguientes".

Entonces, en cumplimiento de lo normado, corresponde analizar si este Tribunal de Cuentas es competente para entender en los hechos objeto de denuncia.

Preliminarmente, es importante recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 166 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Así, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: *"a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el*



Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”.

El mismo plexo normativo dispone: “Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones”.

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N.º 45/2016, se explicó lo siguiente: “(...) Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N° 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: ‘(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., ‘Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación’, en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)' (...)"

9 En razón del marco teórico expuesto, cabe mencionar que, en el caso bajo análisis, existirían presuntas irregularidades con respecto a:

1.- Pago injustificado de Recargos a Jefes del Servicio Penitenciario Provincial sin efectuarse los mismos.

2.- Requerir y obligar al personal del servicio a poner dinero percibido en concepto de los recargos.

3.- Cobro indebido del presunto ítem variabilidad de viviendas por parte de un agente particular.

4.- Incumplimiento de la jornada laboral ocho (8) horas diarias obligatorias, pero se registraría más de dieciocho 18 horas por parte del personal del Servicio Penitenciario.

5.- Existencia de un agente condenado con sentencia firme, que seguiría percibiendo el sueldo a fin de obtener un retiro.

Por lo expuesto, tratándose de fondos públicos pertenecientes del erario Provincial, que presuntamente se encontrarían ilegítimamente percibidos por agentes del Organismo, correspondería a la competencia de este Tribunal de Cuentas su fiscalización y por ende, sería del caso abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa gestión de fondos públicos, ello en carácter de Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Ente Autárquico, respecto de los hechos denunciados.

Es de destacar, respecto a la sugerencia de apertura de una investigación especial, que, si bien la denuncia es de carácter anónima, resulta detallada en su redacción las presuntas conductas irregulares, por lo que, implicaría condición suficiente a los fines de fundamentar la recomendación indicada precedentemente.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ahora, es de destacar que respecto al punto 2º: *“Requerir y obligar al personal del servicio a poner dinero de los recargos”*, se hará necesario evaluar eventualmente si las irregularidades identificadas, se realizaron con fondos públicos o fondos privados percibidos por los agentes, en cuyo último caso, no sería competencia de este Tribunal de Cuentas, más allá de la cuestión disciplinaria en el marco del empleo público, que ejerciera el empleador.

III. CONCLUSIÓN:

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la presentación de autos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una Investigación Especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de dos (2) profesionales abogados que determinen la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del Estado de aquellos que intervinieron.

Asimismo, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que, salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un (1) profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso b) del punto 11, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 y para actuar en todo cuanto sea requerida su intervención en virtud de su incumbencia profesional.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 823 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia